

 <b>PROCURADURÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

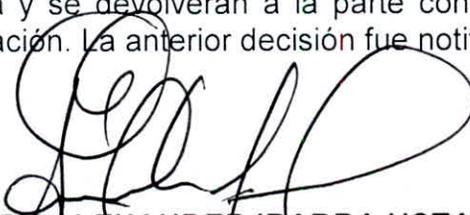
**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 985-17 de 29 de junio de 2017**  
**Acta No.179-17**

Convocante (s): PEDRO RAFAEL BERMUDEZ BASTOS  
Convocado (s): NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG-SECRETARIA EDUCACION DEPARTAMENTAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Cuantía: 2.613.102

En Valledupar, hoy (08) de julio del (2017), siendo las 03:30 (P.m.), procede el despacho de la Procuraduría 75 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO**, identificado (a) con cedula de Ciudadanía No 1.065.629.232 expedida en Valledupar-Cesar y con tarjeta profesional número 267.170 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado principal de la parte convocante, por otra parte, se hace presente el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No 254.271 del CSJ en calidad de apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, poder otorgado por la doctora BLANCA MENDOZA MENDOZA en su calidad de Delegada del Gobernador del Departamento del cesar a quien se le reconoce como apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido; el apoderado de la parte convocada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES- FOMAG el doctor RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.188.9380 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No 173.687 del CSJ al cual se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION:** En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la secretaria de educación del departamento del cesar, indica que, el comité de conciliación mediante acta No 285 de fecha 27 de julio de 2017, por unanimidad de sus miembros permanentes decide no conciliar las pretensiones de la convocante, por falta de legitimación en la causa por pasiva en 07 folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES-FOMAG, quien manifiesta lo siguiente: en sesión del comité de conciliación y defensa judicial del ministerio celebrada el 25 y 26 de Mayo de 2017 se ratificó la política general de conciliación que fue adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002 y modificada en sesión del 18 de mayo del 2016 aprobada para aquellos casos en los que se controvertan asuntos relacionados con prestaciones sociales y asuntos de salud de docentes que se encuentren afiliados al fondo de prestaciones sociales del magisterio respecto de

lo cual se determinó por parte de sus miembros que no le es factible conciliar con fundamento en los argumentos jurídicos de la certificación que se anexa. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las partes convocadas: Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones de la solicitud de conciliación. Atendiendo la postura de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y el MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG, lo expresado por la parte convocante y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este despacho expide el siguiente **AUTO**: (i) Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. La anterior decisión fue notificada en estrados.



**ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ**

Procurador 75 Judicial I Para Asuntos Administrativos



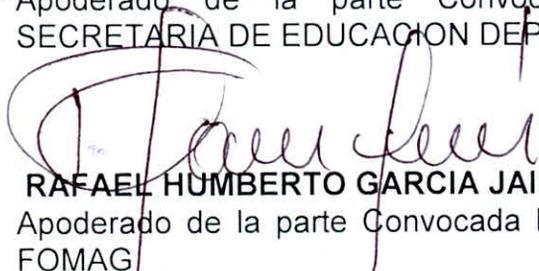
**EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO**

Apoderado de la Parte Convocante



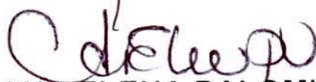
**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**

Apoderado de la parte Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL



**RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES**

Apoderado de la parte Convocada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG



**ANA ELENA PALOMINO VIDES**

Sustanciadora GR 11